

**EST-VSCSM- PARM-067**
**ESTADO No. .067**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>026-98M, 027-98M, 031-98M, 033-98M, 034-98M, 039-98M, 040-98M, 043-98M, 049-98M, 050-98M, 051-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 055-98M, 058-98M, 061-98M, 064-98M, 066-98M, 067-98M, 068-98M, 069-98M, 070-98M, 071-98M, 073-98M, 074-98M, 075-98M, 088-98M, 093-98M, 094-98M, 096-98M, 097-98M, 098-98M, 099-98M, 100-98M, 101-98M, 102-98M, 103-98M, 104-98M, 105-98M,</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.,  ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO,  CARLOS EFRAIN VELASQUEZ MEJIA,  LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA,  GAVILAN MINERALES S.A.S.,</b>	<b>10</b>	<b>14/12/2023</b>	<b>PARM-659</b>	De conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:  <b>1. DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital de los títulos No. <b>026-98M, 027-98M, 031-98M, 033-98M, 034-98M, 039-98M, 040-98M, 043-98M, 049-98M, 050-98M, 051-98M, 052-98M, 053-98M, 054-98M, 055-98M, 058-98M, 061-98M, 064-98M, 066-98M, 067-98M, 068-98M, 069-98M, 070-98M, 071-98M, 073-98M, 074-98M, 075-98M, 088-98M, 093-98M, 094-98M, 096-98M, 097-98M, 098-98M, 099-98M, 100-98M, 101-98M, 102-98M, 103-98M, 104-98M, 105-98M, 118-98M, 121-98M, 122-98M, 123-98M, 127-98M, 134-98M, 136-98M, 137-98M, 140-98M, 141-98M, 143-98M, 145-98M, 146-98M, 147-98M, 148-98M, 149-98M, 151-98M, 157-98M, 160-98M, 161-98M, 162-98M, 163-98M, 165-98M, 168-98M, 169-98M, 171-98M, 3292T, 791-17 y CHG-081</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sus titulares (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., ALEXANDER DE JESUS

ESTADOS

	<p>118-98M, 121-98M, 122-98M, 123-98M, 127-98M, 134-98M, 136-98M, 137-98M, 140-98M, 141-98M, 143-98M, 145-98M, 146-98M, 147-98M, 148-98M, 149-98M, 151-98M, 157-98M, 160-98M, 161-98M, 162-98M, 163-98M, 165-98M, 168-98M, 169-98M, 171-98M, 3292T, 791-17 y CHG-081</p>	<p>JOSE YAMIL AMAR CATAÑO,</p> <p>LUIS ALBERTO HENA CASTAÑO,</p> <p>JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA,</p> <p>LEONARDO ANDRES VINASCO TABORDA,</p> <p>LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA,</p> <p>ARIS MINING MARMATO S.A.S.,</p> <p>NANCY HELENA CASTRO PALOMINO</p>			<p>GALLEGO OSORIO, CARLOS EFRAIN VELASQUEZ MEJIA, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, GAVILAN MINERALES S.A.S., JOSE YAMIL AMAR CATAÑO, LUIS ALBERTO HENA CASTAÑO, JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA, LEONARDO ANDRES VINASCO TABORDA, LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA, ARIS MINING MARMATO S.A.S., NANCY HELENA CASTRO PALOMINO):</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. REMITIR a la sede central de la Agencia Nacional de Minería el siguiente listado de títulos mineros, al igual que el oficio No. 2023-IE-00024701 del 29 de agosto de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –Corpocaldas-, para que se retiren de la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-:</p> <table border="1" data-bbox="1222 906 2028 1472"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Título</th> <th>Titular Minero</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>026-98M</td> <td>CARLOS EFRAIN VELASQUEZ MEJIA, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>027-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., ALEXANDER DE JESUS GALLEGOS OSORIO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>031-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>033-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>034-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>039-98M</td> <td>LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>040-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>043-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>049-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>050-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>051-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>052-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>053-98M</td> <td>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Título	Titular Minero	1	026-98M	CARLOS EFRAIN VELASQUEZ MEJIA, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	2	027-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., ALEXANDER DE JESUS GALLEGOS OSORIO	3	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	4	033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	5	034-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	6	039-98M	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	7	040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	8	043-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	9	049-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10	050-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	11	051-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	12	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	13	053-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.
No.	Título	Titular Minero																																													
1	026-98M	CARLOS EFRAIN VELASQUEZ MEJIA, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
2	027-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., ALEXANDER DE JESUS GALLEGOS OSORIO																																													
3	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
4	033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
5	034-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
6	039-98M	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
7	040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
8	043-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
9	049-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
10	050-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
11	051-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
12	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													
13	053-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.																																													

**ESTADOS**

					14	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					15	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					16	058-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					17	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					18	064-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					19	066-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					20	067-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					21	068-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					22	069-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					23	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					24	071-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					25	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					26	074-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S.	
					27	075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					28	088-98M	JOSE YAMIL AMAR CATAÑO, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					29	093-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					30	094-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					31	096-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					32	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					33	098-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					34	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					35	100-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					36	101-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO	
					37	102-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					38	103-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					39	104-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					40	105-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					41	118-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					42	121-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					43	122-98M	JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					44	123-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					45	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					46	134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					47	136-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S.	

**ESTADOS**

					48	137-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					49	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					50	141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					51	143-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S.	
					52	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					53	146-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					54	147-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					55	148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					56	149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					57	151-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					58	157-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					59	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					60	161-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					61	162-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					62	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					63	165-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					64	168-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					65	169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					66	171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					67	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	
					68	791-17	LEONARDO ANDRES VINASCO TABORDA	
					69	CHG-081	LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA, ARIS MINING MARMATO S.A.S., MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., NANCY HELENA CASTRO PALOMINO	
					<p><b>2.</b> ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN minera en los títulos referidos en el punto No. 1 cuya área se ubica en jurisdicción del municipio de MARMATO (CAL.), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>PARÁGRAFO. La medida de suspensión total de actividades de explotación en las áreas de los títulos mineros referidos en el punto No. 1, tendrá un carácter indefinido y será levantada en el momento</p>			

						<p>que se acredite la obtención del respectivo instrumento o licencia ambiental para cada título.</p> <p><b>3.</b> COMPULSAR copia del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de MARMATO (CAL.) y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas- para lo de su competencia.</p> <p><b>4.</b> REQUERIR el instrumento o licencia ambiental para cada uno de los títulos mineros referidos en el punto No. 1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>GCT-081C1</i>	SEELIG ROAD GROUP INC	<i>3</i>	<i>19/12/2023</i>	<i>PARM-680</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GCT-081C1, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>Dar a conocer el Informe de Fiscalización Integral - PARM 723 del 27 de noviembre de 2023. No se adoptan otras disposiciones, toda vez que en el informe de visita no se evidenciaron hallazgos o inconformidades.</p> <p>El PTO se presentado por el titular minero se encuentra en evaluación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	QAQ-08371	JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID	3	19/12/2023	PARM-681	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. <b>QAQ-08371</b>, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>Dar a conocer el Informe de Fiscalización Integral - PARM 719 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del</p>

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>RIU-08472X</i>	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	<i>2</i>	<i>19/12/2023</i>	<i>PARM-682</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RIU-08472X, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>Dar a conocer el Informe de Fiscalización Integral - PARM 724 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>No se adoptan otras disposiciones, toda vez que en el informe de visita no se evidenciaron hallazgos o inconformidades.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LED-10191</i>		<i>4</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-683</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LED-10191, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>Dar a conocer el Informe de Fiscalización Integral - PARM 721 del 27 de noviembre de 2023.</p>

		MINERALES CORDOBA S.A.S.				<p>No se adoptan otras disposiciones, toda vez que en el informe de visita no se evidenciaron hallazgos o inconformidades.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	030-23	ANA ROCIO KERGUELEN MENDEZ,  ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ	5	20/12/2023	PARM-684	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión <b>No. 030-23</b>, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 030-23, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejoras en las obras hidráulicas para el manejo de aguas superficiales.</li> <li>- Mejoras en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</li> </ul> <p>Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la</p>

		<b>ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN</b>				<p>notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, presentar registro fotográficos de su realización; requerimiento que se hace bajo causal de multa tal como lo contempla el artículo 115 de la ley 685.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 030-23, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 640 del 15 de noviembre de 2023 y su alcance PARM No. 675 del 21 de noviembre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 030-23, no realizar cambios en el modelo de explotación que no estén aprobados en el instrumento técnico vigente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>EJF-091</i>		<i>4</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-685</i>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>

		<b>CANTERA VILLA CARMEN S.A.S.</b>				<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>CANTERA VILLA CARMEN S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EJF-091</b>, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 641 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad <b>CANTERA VILLA CARMEN S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EJF-091</b>, mejorar obras hidráulicas para el manejo de aguas superficiales en los frentes de explotación.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad <b>CANTERA VILLA CARMEN S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EJF-091</b>, continuar con la conformación técnica de taludes dejados por el consorcio El Cóndor.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>ICQ-081027X</i>		<i>9</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-686</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>



**MINERALES  
ANDINOS DE  
OCCIDENTE  
S.A.S.**

**APROBAR** las siguientes obligaciones de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto:

- Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I trimestre de 2022.
- Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al II trimestre de 2022.
- Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al IV trimestre de 2022.
- Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I trimestre de 2023.
- Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al III trimestre de 2023.

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** a la sociedad titular minero titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, **BAJO SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO**, de conformidad con los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:

- Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al III trimestre de 2022.

					<p>- Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al II trimestre de 2023.</p> <p>- Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular minero titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</p> <p>- Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>En tal sentido, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 citado, se le concederá a la sociedad titular el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para que presente la obligación referida so pena de ser multado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 646 del 15 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros (FBM) de las anualidades 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, presentados en el sistema Anna minería y la Póliza Minero ambiental No 1010114487701, con vigencia desde el 26/02/2023 hasta el 26/02/2024., serán objeto de evaluación técnica a través de la mencionada plataforma y su revisión jurídica se efectuará en actos separados en el mismo sistema.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que se remitió consulta ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas, para que aclare y precise los valores adeudados por concepto de Canon Superficial, teniendo en cuenta que la plataforma no reporta las anualidades adicionales de esta obligación, en la etapa de exploración, en consecuencia, una vez se tenga claridad al respecto se emitirá el pronunciamiento jurídico que corresponda.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IG4-08101		6	20/12/2023	PARM-687	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>IG4-08101</b> se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular, <b>MINEROS S.A.:</b></p>



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N.º 625 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que la póliza minero ambiental No 65318, con vigencia desde el 03/04/2023 hasta el 03/04/2024 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales, 2019 y 2022, se evaluaron técnicamente a través de la plataforma ANNA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados en el mismo sistema.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio con radicado No 2023100252638214 del 14 de julio de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>10655A</i>	<b>MINEROS S.A.</b>	<i>9</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-688</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>10655A</b> se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular, <b>GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

		<p><b>GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.</b></p>			<p><b>APROBAR</b> las siguientes obligaciones de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración y pago de regalías para mineral de recebo, correspondientes al (III) y (IV) trimestre de la anualidad 2021, presentadas en cero (0).</li> <li>- Declaración y pago de regalías para el mineral caliza y recebo, correspondientes al (I), (II), (III), y (IV) trimestre de la anualidad 2022.</li> <li>- Declaración y pago de regalías para el mineral caliza y recebo, correspondientes al (I), (II) y (III) trimestre de la anualidad 2023.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular minero titular del Contrato de Concesión No. 10655A, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acto administrativo por medio del cual se modificó la Licencia Ambiental o certificación del estado de su trámite, para el contrato de concesión No. 10655A, según lo aprobado en Resolución No. 005 del 26 de abril de 2019, la cual modificó el PTO.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>287 de la Ley 685 de 2001. <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2</b> <b>Página 9 de 9</b> Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Conmutador: 601 220 19 99 <a href="http://www.anm.gov.co/">http://www.anm.gov.co/</a> Correo-E: <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>10655A</b>, que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM N.º 660 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>10655A</b>, que los Formatos Básicos Mineros anuales (FBM) 2019, 2020, 2021 y 2022, y la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101027615, expedida por Aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 13 de diciembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, se evaluaron técnicamente a través de la plataforma ANNA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través dicho sistema.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>10655A</b>, que el área del contrato de concesión No. 10655A, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, sin embargo, presenta la siguiente superposición. Superposición Parcial con Áreas Restringidas (Proyecto Licenciado Polígono, RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG):</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA PRADERA.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>10655A</b>, que se encuentra pendiente por responder la comunicación con radicado No. 20231002578832 del 14 de agosto de 2023, cuyo asunto es la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>10655A</b>, allegar adjunto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los respectivos certificados de origen.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>GAJ-091</i>	<b>ROSA MARIA GANEM BECHARA</b>	<i>3</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-689</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>GAJ-091</b>, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la señora <b>ROSA MARIA GANEM BECHARA</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>GAJ-091</b>, que a través del presente acto se acoge el</p>

						<p>Informe Técnico de Visita de Fiscalización PARM 644 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la señora <b>ROSA MARIA GANEM BECHARA</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>GAJ-091</b>, continuar con la recuperación del frente inactivo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>FD2-152</i>	<b>RAFAEL ARCADIO DIAZ CARABALLO</b>	<i>5</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-690</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>FD2-152</b>, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 616 del 08 de noviembre de 2023.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FD2-152 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al radicado No. 20231002358842 del 1 de abril de 2023 (recuso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 589 del 18 de octubre de 2022 que declaró la</p>



						<p>caducidad del contrato), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>FJT-15R</i>	<b>MINERA EL ROBLE S.A.</b>	<i>4</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-691</i>	<p>vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJT-15R, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No FJT-15R que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 689 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta titular del Contrato de Concesión No FJT-15R, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>EGF-112A</b> se adoptan las siguientes disposiciones:
						<b>APROBACIONES</b>
						- <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario en su primera anualidad en la etapa de exploración por un valor de \$5,261,936.81, de conformidad con lo indico en el Concepto Técnico PARM No. 690 del 24 de noviembre de 2023.
						<b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b>
AUTO	EGF-112A	EXPLORACION ES CHOCO COLOMBIA S.A.S	4	20/12/2023	PARM-692	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>EGF-112A</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 690 del 24 de noviembre de 2023.
						Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>EGF-112A</b> que las medidas pertinentes referentes al Formato Básico Minero – FBM- Anual de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, allegados mediante plataforma AnnA Minería, serán adoptadas en el mismo aplicativo.
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de



						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
<i>AUTO</i>	<i>JG1-15371-13</i>	<b>JOHN RICARDO GONZALES BOTERO</b>	<i>7</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-693</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-013, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021; así como, del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022; al igual que, del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y III trimestre del año 2023. I trimestre del año 2022, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 681 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-013 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico 681 del 24 de noviembre de 2023 y <b>SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO</b>, allegue a esta dependencia el avance de la solicitud presentada a la autoridad ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental,</p>

					<p>o en su defecto el certificado del estado actual del trámite iniciado para su obtención.</p> <p>REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-013 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico 681 del 24 de noviembre de 2023 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, todas y cada una de las obligaciones que se adeudan y que se listaron en el concepto, en especial:</p> <p>- Declaración y pago de regalías del III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023, se procede a substraer el saldo a favor por valor de \$495.454.730, generando una deuda total por valor de \$2.861.627.955, hasta la fecha de realización del Concepto Técnico 681 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-013 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requiere en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-013, y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 681 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-013, y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que la aceptación de la Declaración y Pago de Regalías de los trimestres reportados, estará sujeta a la presentación del certificado de origen de los minerales reportados para cada trimestre allegado.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HF1-081	WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES,	9	20/12/2023	<p>PARM-694</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>HF1-081</b> se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

		<p><b>MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ,</b></p> <p><b>CARLOS NORBERTO OLARTE</b></p>				<p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HF1-081</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia, mediante el aplicativo AnnA minería la Póliza Minero Ambiental vigente.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>HF1-081</b>, se realizan los siguientes requerimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre del año 2021</li> <li>- Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.</li> <li>- los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023.</li> </ul> <p>Se deben allegar junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías su respectivo soporte de pago, los soportes del certificado de origen del mineral que se está reportando.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deben ser refrendados por el titular minero</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <b>SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</b>, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>HF1-081</b> que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2021, al I, II, III y IV trimestre del año 2022, I, II y III trimestre del año 2023</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HF1-081</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 683 del 24 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HF1-081</b> que las medidas pertinentes respecto al incumplimiento por parte del titular de los requerimientos realizado por medio los Auto PARM No 125 de 14 de febrero 2019, notificado por estados jurídicos PARM No. 6 del 22 de febrero de 2019, Auto PARM 555 de 15 de julio de 2019, notificado por estados jurídicos PARM No. 26 del 24 de julio de 2019, Auto PARM 633 de 12 de agosto de 2019, notificado por estados jurídicos PARM No. 29 del 15 de agosto de 2019, y Auto PARM 00332 del 12 de junio de 2020, notificado jurídicamente por estados PARM No. 18 del 6 de julio de 2020, el Auto PARM No 692 de 10 de septiembre de 2021, notificado por estados jurídicos PARM No. 36 del 13 de septiembre de 2021, Auto PARM No 786 del 1 de octubre de 2021, notificado por estados jurídicos PARM No. 40 del 4 de octubre de 2021, mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciará frente a los incumplimientos de las obligaciones por ser de su competencia.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HF1-081</b> que las medidas pertinentes referentes Formatos Básicos Mineros-FBM correspondientes a la anualidad de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 allegados, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, serán adoptadas en el citado aplicativo</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ9-08091	MINERALES CORDOBA S.A.S	6	20/12/2023	PARM-695	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ9-08091, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. JJ9-08091 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 652 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08091, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Informar al titular que verifique si la presencia de minería no autorizada corresponde a las solicitudes que le han sido resueltas bajo amparo administrativo, en caso de no serlo se le insta que si lo considera necesario presente la solicitud de un nuevo trámite de amparo administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>JJ9-08091-001</i>	<p><b>MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA,</b></p> <p><b>RAFAEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN MENDOZA</b></p> <p><b>ISMAEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA</b></p>	<i>15</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-696</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ9-08091-001, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Reitera la orden de suspensión del uso de mercurio en el proceso metalúrgico utilizado en la planta de beneficio.</p> <p>Se requiere a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001 bajo causal de terminación para que no realice actividades de explotación hasta que no adelante el trámite de licencia ambiental.</p> <p>Para lo anterior se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas</p> <p>Reiterar la orden de suspensión Explotación actual, del frente de explotación de la mina teheran hasta que se cumpla con lo establecido en el PTOC en cuanto a la altura de los frentes del talud, sin manejar alturas que ocasionen desprendimientos de roca o deslizamientos de material suelto.</p> <p>REQUERIR bajo causal de terminación a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, para cumpla con lo establecido en el PTOC en cuanto a</p>

**ESTADOS**

					<p>la altura de los frentes del talud, sin manejar alturas que ocasionen desprendimientos de roca o deslizamientos de material suelto. requerimiento que se hace bajo causal de multa tal como lo contempla el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía).</p> <p>Para lo anterior se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.</p> <p>REQUERIR bajo causal de terminación a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, tal como lo contempla el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivo; se dará traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se requiere bajo causal de terminación a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>Se requiere a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, bajo causal de terminación, para que presente, un plan de mejoramiento Manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTOC. Tomar las medidas conducentes a realizar los tratamientos respectivos a los vertimientos y sedimentos producto de las plantas de beneficio antes de ser descargados a la quebrada que pasa por el subcontrato. se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>Se requiere a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, bajo causal de terminación para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida. De conformidad con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Art 276. El piso de los bancos deberá mantenerse limpio y con la pendiente necesaria para el drenaje. Cuando se trate de vías de transporte a lo largo de los bancos deberán disponerse cunetas para el drenaje de las aguas superficiales Art 286. El sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico. Título IX. Disposiciones especiales. se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>Se requiere a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, bajo causal de terminación, para que presente, un plan de mejoramiento tomando las medidas conducentes a realizar los tratamientos respectivos a los vertimientos y sedimentos producto de las plantas de beneficio antes de ser descargados a la quebrada que pasa por el subcontrato de conformidad con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Título IV. Almacenamiento de materiales y combustibles Capítulo I. Almacenamiento de materiales. Título IX. Disposiciones especiales Capítulo I. Explotación de materiales de construcción. Capítulo II. Minería de aluvión. para lo cual, se le otorga plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Se requiere a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, bajo causal de terminación para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Se requiere a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, bajo causal de terminación adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b>          INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, y al titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08091 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 653 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta al titular del a los beneficiarios del Subcontrato JJ9-08091-001, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-653 del 17 de noviembre de 2023, emitido para el Subcontrato JJ9-08091-001, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, así como a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del Municipio de Puerto libertador para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LCP-08142-001	<p><b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b></p> <p><b>IVAN FLORES VEGA,</b></p> <p><b>PEDRO LUIS FLORES VEGA</b></p>	9	20/12/2023	PARM-697	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001, la implementación del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto.</p>

						<p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001, bajo apremio de multa para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001, bajo apremio de multa para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.</p> <p>Reiterar la orden de suspensión y se requiere a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001, bajo apremio de multa al titular, para que presente, Adelantar trámite para el manejo y uso de explosivos ante el DCCA. Continuar avance en la implementación del plan de mejoramiento acordado para la mina.; se le otorga los treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001, bajo apremio de multa para que establezca un procedimiento para el registro, medición y control de producción de oro y plata en mina y planta de beneficio de la mina con sus registros históricos., para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001 y al titular del contrato de concesión No. LCP-08142 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 655 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-001, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso</p>
--	--	--	--	--	---

						alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>LCP-08142-002</i>	<b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b>  <b>CESAR AMARIS ARRIETA.</b>	<i>8</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-698</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002, bajo causal de terminación de conformidad con el Decreto 1949 de 2017 para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002, bajo causal de terminación de conformidad con el Decreto 1949 de 2017 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.</p>

						<p>Reiterar la orden de suspensión y se requiere a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002, bajo causal de terminación de conformidad con el Decreto 1949 de 2017 para que establezca un procedimiento para el registro, medición y control de producción de oro y plata en mina y planta de beneficio de la mina con sus registros históricos., para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002, bajo causal de terminación de conformidad con el Decreto 1949 de 2017, para que cumpla con las instrucciones; se le otorga los treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto.</p> <p>-Estabilizar talud superior para iniciar el arranque del mineral y Nivelación de la terraza o nivel patio del frente de explotación de la mina buenos aires. -Se requiere una disposición técnica y adecuada del material estéril generado en el frente y la planta generados del proceso minero. Conservar diseño de talud según PTOC -Adecuar camino peatonal hacia la parte final que da acceso al frente de explotación mediante escalones.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002. bajo causal de terminación de conformidad con el Decreto 1949 de 2017 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras; se le otorga los treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002 y al titular del contrato de concesión No. LCP-08142 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 656 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LCP-08142-002, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>LEQ-15161-001</p>	<p><b>GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS,</b></p> <p><b>PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS</b></p> <p><b>MINERALES CORDOBA S.A.S.</b></p>	<p>10</p>	<p>20/12/2023</p>	<p>PARM-699</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. 15161-001, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 15161-001, la implementación del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto. Se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 15161-001, bajo apremio de multa para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades</p>
-------------	----------------------	---	-----------	-------------------	-----------------	---

					<p>y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 15161-001, bajo apremio de multa para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.</p> <p>Reiterar la orden de suspensión y se requiere a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 15161-001, bajo apremio de multa al titular, para que presente, Adelantar trámite para el manejo y uso de explosivos ante el DCCA. Continuar avance en la implementación del plan de mejoramiento acordado para la mina.; se le otorga los treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto.</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 15161-001, bajo apremio de multa para que establezca un procedimiento para el registro, medición y control de producción de oro y plata en mina y planta de beneficio de la mina con sus registros históricos., para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 15161-001 y al titular del contrato de concesión No. 15161 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 657 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. 15161-001, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-613 del 8 de noviembre de 2023, emitido para el subcontrato de formalización No. 15161-001, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	049-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	6	20/12/2023	PARM-700	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 049-98M, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 049-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización de este) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 049-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-658 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-658 del 17 de noviembre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 049-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p>

						<p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Pequeña Minería No. 049-98M que, la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar al titular que verifique si la presencia de minería no autorizada corresponde a las solicitudes que le han sido resueltas bajo amparo administrativo, en caso de no serlo se le insta que si lo considera necesario presente la solicitud de un nuevo trámite de amparo administrativo.</p> <p>Se insta al titular del Contrato de Concesión No. 049-98M, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	040-98M	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</b>	6	20/12/2023	PARM-701	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 040-98M, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización de este) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-659 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-659 del 17 de noviembre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que, la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al titular que verifique si la presencia de minería no autorizada corresponde a las solicitudes que le han sido resueltas bajo amparo administrativo, en caso de no serlo se le insta que si lo considera necesario presente la solicitud de un nuevo trámite de amparo administrativo.</p> <p><b>5.</b> Se insta al titular del Contrato de Concesión No. 040-98M, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFL-141		2	20/12/2023	PARM-703	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>GFL-141</b>, se adoptan las siguientes decisiones con relación a la titular minera, sociedad <b>SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-141 que evaluación técnica que se debe dar a conocer y sirve de fundamento (en su parte motiva y dispositiva) del Auto PARM No. 655 del 13 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 65 del 14 de diciembre de 2023, es el Concepto Técnico PARM No. 740 del 1 de diciembre de 2023.</p>

		<b>SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.</b>				<p>MODIFICAR el dispone No. 1 del Auto PARM No. 655 del 13 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 65 del 14 de diciembre de 2023, el cual quedará así:</p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-141 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 740 del 1 de diciembre de 2023.</i></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>FKG-107</i>	<b>GEOCOSTA LTDA</b>	<i>3</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-704</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>FKG-107</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la compañía titular minera, <b>GEOCOSTA LTDA</b>:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKG-107 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD, allegue a esta dependencia los complementos a la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 626 del 10 de noviembre de 2023.</p>



						<b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b>
						<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKG-107 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 626 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>DB4-151</i>	<b>VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA,</b>	6	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-705</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>DB4-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores <b>VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO y MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. DB4-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que presente constancia del cumplimiento (o del comienzo de la implementación) de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 755 del 1 de diciembre de 2023, en específico:</p>

		<p><b>MARIA CAMILA SOLANO OTERO y</b></p> <p><b>MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO</b></p>				<p>- Constancia de la introducción de correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción en el punto de la pluma de cargue haciendo varias mediciones y determinando el promedio aritmético de ellas con el fin de obtener datos más próximos a la realidad. También se recomienda hacer toma periódica de muestras de mármol- caliza y determinar su densidad con el fin de actualizar su valor.</p> <p>- Constancia del cumplimiento de instrucciones técnicas establecidas en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-815 del 29 de octubre de 2021 (dado a conocer en el Auto PARM No. 974 del 5 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 49 del 8 de noviembre de 2021)</p> <p>- Constancia del cumplimiento del del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; entre otros aspectos: publicación del Reglamento Interno de Trabajo, plan de emergencias y matriz de peligros, planos de riesgos actualizados, evidencias de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios, soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DB4-151 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 755 del 1 de diciembre de 2023.</p> <p><b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b> <b>VERSIÓN: 2</b> Página 6 de 6 Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Conmutador: 601 220 19 99 www.anm.gov.co</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-102	HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO	4	20/12/2023	PARM-706	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>FIU-103</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor <b>HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO</b>:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 756 del 1 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>GEB-112</i>	<b>HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO</b>	<i>4</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-707</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>GEB-112</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor <b>HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO</b>:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 757 del 1 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LEQ-15162X</i>		<i>2</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-708</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>LEQ-15162X</b>, se adoptan las siguientes decisiones con relación a la titular minera, sociedad <b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.</b>:</p>



RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES					
		<b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.</b>			<p><b>ÚNICO. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEQ-15162X que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes de resolución, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LEQ-15161</i>	<b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.</b>	<i>2</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-709</i> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>LEQ-15161</b>, se adoptan las siguientes decisiones con relación a la titular minera, sociedad <b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ÚNICO. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEQ-15161 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes de resolución, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>



						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEB-98491	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	2	20/12/2023	PARM-710	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>LEB-08491</b>, se adoptan las siguientes decisiones con relación a la titular minera, sociedad <b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ÚNICO. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEB-08491 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes de resolución, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08144X		3	20/12/2023	PARM-711	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>LCP-08144X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, <b>MINCÓRDOBA S.A.S.:</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

		<b>MINCÓRDOBA S.A.S.</b>				<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LCP-08144X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 661 de 17 de noviembre de 2023.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LCP-08144X que la autoridad minera se pronunciará, en acto administrativo separado, frente al contenido del radicado N° 20221002200932 de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual se indicó el área a retener y a devolver en el marco de la solicitud con radicado N° 20221002092912 de 5 de octubre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LEQ-15161</i>		<i>8</i>	<i>20/12/2023</i>	<i>PARM-712</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15161, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. LEQ-15161 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 636 del 10 de</p>

		<b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.</b>			<p>noviembre de 2023.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. LEQ-15161, que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, Código de Minas informando sobre la presunta explotación ilegal en el área.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-636 del 10 de noviembre de 2023, emitido para el Contrato No. OL5-09551, a la alcaldía del municipio de Puerto Libertador (Córdoba), a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Informar al titular que verifique si la presencia de minería no autorizada corresponde a las solicitudes que le han sido resueltas bajo amparo administrativo, en caso de no serlo se le insta que si lo considera necesario presente la solicitud de un nuevo trámite de amparo administrativo.</p> <p>Se insta al titular del Contrato de Concesión No. LEQ-15161, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p>
--	--	---	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>JG1-11383</i>	<b>EMIRO DE JESÚS PÉREZ</b>	<i>4</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>PARM-713</i>	<p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. JG1-11383 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 634 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>II3-16591</i>		<i>5</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>PARM-714</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>II3-16591X</b> se adoptan las siguientes</p>



		<b>ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES</b>				<p>disposiciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. I13-16591X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 633 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta al titular del Contrato de Concesión No. I13-16591X, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>SE8-08252</i>	<b>SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.</b>	<i>5</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>PARM-715</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. SE8-08252, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No SE8-08252, para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de</p>

						<p>cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Para lo anterior se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. SE8-08252 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 618 del 9 de noviembre de 2023.</p> <p>Se insta al titular del Contrato de Concesión No. SE8-08252, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
<i>AUTO</i>	<i>FH4-081</i>	<p><b>DELCY ESTHER HOYOS SANCHEZ,</b></p> <p><b>LIBIA DEL CARMEN HOYOS SANCHEZ,</b></p>	5	21/12/2023	<i>PARM-716</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>FH4-081</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, <b>DELCY ESTHER HOYOS SANCHEZ, LIBIA DEL CARMEN HOYOS SANCHEZ, ENITH DEL CARMEN HOYOS SANCHEZ, LUIS SANTOS HOYOS SANCHEZ, SIOMARA DEL CARMEN</b></p>

		<p><b>ENITH DEL CARMEN HOYOS SANCHEZ,</b></p> <p><b>LUIS SANTOS HOYOS SANCHEZ,</b></p> <p><b>SIOMARA DEL CARMEN HOYOS SANCHEZ,</b></p> <p><b>MARY JUDITH HOYOS SÁNCHEZ,</b></p> <p><b>EMILCE DEL SOCORRO HOYOS SANCHEZ,</b></p> <p><b>MERYS PETRONA HOYOS RUBIO</b></p>			<p><b>HOYOS SANCHEZ, MARY JUDITH HOYOS SÁNCHEZ, EMILCE DEL SOCORRO HOYOS SANCHEZ, MERYS PETRONA HOYOS RUBIO</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión No <b>FH4-081</b>, para que dote a todo el personal que ingresa a mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, y el de los demás elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, y evidencias faltantes de capacitaciones y entregas de EPP; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se conmina al titular para que no permita el ingreso de personal a las minas, sin el porte del auto rescatador y demás elementos de seguridad.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FH4-081 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 642 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p><b>2.</b> Se insta a los titulares del Contrato de Concesión No. FH4-081, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p>
--	--	---	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>143-98M</i>	<b>GAVILÁN MINERALES S.A.S.</b>	<i>7</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>PARM-717</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 143-98M, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización de este) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-631 del 10 de noviembre</p>

					<p>de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-631 del 10 de noviembre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M que, la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar al titular que verifique si la presencia de minería no autorizada corresponde a las solicitudes que le han sido resueltas bajo amparo administrativo, en caso de no serlo se le insta que si lo considera necesario presente la solicitud de un nuevo trámite de amparo administrativo.</p> <p>Se insta al titular del Contrato de Concesión No. 143-98M, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC9-081	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.	4	21/12/2023	PARM-718	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>GC9-081</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, <b>GRUPO MINERO SUCRE SAS</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GC9-081 que a través del presente acto -se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 718 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-718 del 27 de noviembre de 2023, emitido para el Contrato de Concesión No. GC9-081, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>



AUTO	JG1-15371-13	JOHN RICARDO GONZÁLEZ BOTERO	5	21/12/2023	PARM-719	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>JG1-15371-013</b>, se realizan las siguientes determinaciones y requerimientos a su beneficiario, señor JOHN RICARDO GONZALEZ BOTERO:</p> <p><b>REQUERIR</b>, al beneficiario del Subcontrato JG1-15371-013 BAJO APREMIO DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue adiciones y/o correcciones al PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, en el que se deberán atender las recomendaciones y/o requerimientos de los conceptos técnicos obrantes en el expediente que han evaluado el anterior instrumento presentado, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM-519 del 26 de septiembre de 2023 y PARM-680 del 24 de Noviembre de 2023.</p> <p>Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización JG1-15371-013 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-519 del 26 de septiembre de 2023 y PARM-680 del 24 de noviembre de 2023.</p>

						<p>INFORMAR al beneficiario de la Subcontrato de Formalización JG1-15371-013 que a través de los Conceptos Técnicos PARM-519 del 26 de Septiembre de 2023 y PARM-680 del 24 de Noviembre de 2023 y del presente acto se gestionó la información presentada a través del radicado No.20211001619002 del 29 de diciembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501053	BRI Y MEN LIMITADA	7	21/12/2023	PARM-720	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>501053</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a BRI &amp; MEN LIMITADA,</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 501053, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO- presentado bajo el radicado 20221002123592 del 21 de octubre de 2022, de acuerdo con los Conceptos Técnicos PARM-572 del</p>

					<p>20 de Octubre de 2023, PARM-629 del 10 de Noviembre de 2023, y EVE PARM-25 del 2 de Octubre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes y no se presente el componente minero o, presentándose, no sean viables técnicamente) la información presentada se rechazará.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato minero No. 501053 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-572 del 20 de Octubre de 2023, PARM-629 del 10 de Noviembre de 2023, y EVE PARM-25 del 2 de Octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de los Conceptos Técnicos PARM-572 del 20 de Octubre de 2023, PARM-629 del 10 de Noviembre de 2023, y EVE PARM-25 del 2 de Octubre de 2023 y del presente acto se gestionó la información presentada a través de los radicados No. 20221002123592 de 21 de octubre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>502253</p>	<p><b>ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA</b></p>	<p>4</p>	<p>21/12/2023</p>	<p>PARM-721</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>502253</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, <b>ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502253 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral-SEL- PARM No. 693 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>093-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>21/12/2023</p>	<p>PARM-722</p>	<p><b>REQUERIR a, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</b>, como titular del Contrato de concesión No 093-98M para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20231002752012 del 24 de Noviembre de 2023 complemente su petición, y aporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de existencia y representación no superior a un mes, en donde conste que funge como Representante Legal Judicial el señor JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO.</li> </ul>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC9-081	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.	3	21/12/2023	PARM-723	<p><b>REQUERIR a, GRUPO MINERO SUCRE SAS</b>, como titular del Contrato de concesión No GC9-081 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20231002774762 del 11 de diciembre de 2023 complemente su petición, y aporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de existencia y representación no superior a un mes.</li> <li>• Certificado de Registro Minero del título.</li> <li>• Poder otorgado al señor JOSE ANTONIO CABRALES DAZA.</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>



AUTO	CHA-154	SOCIEDAD MINERA DEL SINU CANTERA GALLO CRUDO S.A.S.	6	21/12/2023	PARM-724	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>CHA-154</b>, y según el concepto técnico que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión No. CHA-154, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para que en el término de treinta (30) días y según lo motivado en el presente acto, presente constancia de: 1.1. Cumplimiento al método de explotación, aprobado en el PTO</p> <p>1.2. Implementación planos de riesgo actualizados (SG-SST).</p> <p>1.3. Realizar y aplicar el plan de capacitación al personal que labora en la empresa, en el rol de socorristas.</p> <p>1.4. Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, faltante patio de acopio, taller y planta de beneficio.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CHA-154 que a través del presente acto se acoge el informe de inspección técnica al título PARM-781 del 07 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –</p>
------	---------	---	---	------------	----------	--

						<p>Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502350	JUAN PABLO RAMIREZ GONZALEZ	3	21/12/2023	PARM-725	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión minera No. 502350, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>Dar a conocer el Informe SEL - PARM 695 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.502350 para que, en el término de 30 días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE IMPONER MULTA, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Reporte de avances de las labores de exploración adelantadas durante la primera anualidad y lo que va transcurrido de la segunda anualidad de exploración de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011–Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-(reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía)</i></li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>



ESTADOS

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502349	LOGISTICA Y MOVIMIENTO L&M S.A.S	3	21/12/2023	PARM-726	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión minera No. 502349, se realizan las siguientes disposiciones, Dar a conocer el Informe SEL - PARM 696 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.502349 para que, en el término de 30 días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE IMPONER MULTA, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Reporte de avances de las labores de exploración adelantadas durante la primera anualidad y lo que va transcurrido de la segunda anualidad de exploración de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011–Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-(reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía)</i></li></ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ9-08093X	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	3	21/12/2023	PARM-727	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión minera No. JJ9-08093X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>Dar a conocer el Informe SEL - PARM 705 del 21 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ9-08092X	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.		21/12/2023	PARM-728	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión minera No. JJ9-08092X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>Dar a conocer el Informe SEL - PARM 704 del 21 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>051-98M</i>	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	<i>4</i>	<i>21/12/2023</i>	<i>PARM-729</i>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minería No. 051-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>Dar a conocer el Informe SEL - PARM 687 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>014-89M</i>		<i>10</i>	<i>19/12/2023</i>	<i>GSC-ZO-0057</i>	Una vez verificado el expediente del título minero 014-89M, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		<p>ARIS MINING MARMATO S.A.S</p>			<p>1. Informar que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO 000073 del 20 de noviembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada.</p> <p>2. Dar traslado al titular minero del Concepto Técnico GSC-ZO 000073 del 20 de noviembre de 2023, el cual podrá ser consultado en las Oficinas de Atención al Minero.</p> <p>3. Conforme a la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO 000073 del 20 de noviembre de 2023, se dispone lo siguiente:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DEJAR SIN EFECTO</b> la aprobación realizada al Formato Básico minero Anual 2022 allegado mediante radicado Anna Minería 67435-0 del 24 de febrero del 2023 efectuado en el Auto GSCZO No 000038 del 14/11/2023, toda vez que de la nueva revisión de lo allí descrito, se concluye que No coincide con los reportado en los Formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y VI del año 2022. Conforme a lo anterior <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 26 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente</li> </ul>
--	--	--------------------------------------	--	--	--

					<p>modificación y /o aclaración al Formato Básico minero Anual 2022 allegado mediante radicado AnnA Minería 67435-0 del 24 de febrero del 2023, toda vez que lo allí descrito no coincide con lo reportado en los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y VI del año 2022. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 26 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente aclaración respecto a los gramos de oro y plata reportados en el I trimestre en el formulario de declaración y liquidación, toda vez que no coincide con los datos reportados en las Facturas de venta. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de multa, de</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

**ESTADOS**

					<p>conformidad con lo establecido en la cláusula No 26 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente aclaración respecto a los gramos de plata reportados en el II trimestre en el formulario de declaración y liquidación, toda vez que no coincide con los datos reportados en las Facturas de venta. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 26 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente aclaración respecto a los gramos de oro reportados en el III trimestre en el formulario de declaración y liquidación, toda vez que no coincide con los datos reportados en las Facturas de venta. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 26 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente modificación y/o aclaración respecto el Formato Básico Minero Anual 2019 allegado mediante radicado AnnA Minería 3054-0 del 06 de agosto de 2020, toda vez que lo allí descrito no coincide con lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la segunda cuota ejercicio aprovechamiento económico, por valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.268.762) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la tercera cuota ejercicio Aprovechamiento económico, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$55.828.888) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la cuarta cuota</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>ejercicio aprovechamiento económico, por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$69.444.655) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la quinta cuota ejercicio aprovechamiento económico, por valor de CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$4.025.326) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

**ESTADOS**

					<p>caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la séptima cuota de ejercicio aprovechamiento económico, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.060.433) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la octava cuota ejercicio de aprovechamiento económico, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$8.951.526) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la onceava cuota ejercicio de aprovechamiento económico, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$1.779.026) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• REQUERIR a la Sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S identificada con NIT. 890114642-8 (antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.), titular del contrato de concesión 014-89M, bajo apremio de cancelación y caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula No 27 de la minuta del otrosí N° 5 del contrato en virtud de aporte N° 014-89M, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante de la doceava cuota ejercicio de aprovechamiento económico, por valor de QUINCE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.009.469) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> el pago de la primera cuota ejercicio de aprovechamiento económico, por valor de MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.318.368.750).</li> <li>• <b>APROBAR</b> el pago de la sexta cuota ejercicio de aprovechamiento económico, por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.543.198.180).</li> <li>• <b>APROBAR</b> el pago de la novena cuota ejercicio de aprovechamiento económico, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.997.216.193).</li> <li>• <b>APROBAR</b> el pago de la décima cuota ejercicio de aprovechamiento económico, por valor de MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO pesos M/CTE (\$1.917.521.765).</li> <li>• <b>APROBAR</b> la inversión social permanente del año 2022 por valor DE SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$626.625.061) junto con</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>el informe allegado de los proyectos de inversión social ejecutados en 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>APROBAR</b> la inversión social permanente del año 2023 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.960.804.244).</li> </ul> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>-INFORMAR que del pago en línea No. 54112022 del 13 de abril del 2022 cuenta con mayor valor pagado de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.294).</p> <p>-INFORMAR que del pago en línea No. 69136327 del 16 de enero del 2023 cuenta con mayor valor pagado de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.448).</p> <p>-INFORMAR que del pago en línea No. 20230418105953 del 18 de abril del 2023 cuenta con mayor valor pagado DE DOS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$2.102).</p> <p>-INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>-INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo, Información y Atención al Minero-GIAM, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

: MARY ISABEL RIOS CALDERON

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARIA INES RESTREPO MORALES  
COORDINADORA DEL PARM**